INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente Informándole que mediante auto interlocutorio No. 1151 del 07 de septiembre de 2011 se ordenó la reanudación de este proceso que se encontraba suspendido por acuerdo entre las partes en audiencia, en virtud que la parte actora informó que la parte pasiva incumplió el acuerdo de pago, escrito que fue puesto en conocimiento de la parte contraria conforme lo señalado en el numeral 2 de la parte resolutiva del mencionado auto, por lo que corresponde dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme quedó pactado en el acta de conciliación. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 28 de 2020.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : MURGUEITIO INMUEBLES SAS
DDO : GENIFER ORDOÑEZ SALGUERO, ELIANA ARCOS MUÑOZ, VIVIANA ANDREA ORDOÑEZ SALGUERO y SAN MARTIN ARCOS IPS SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1611

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y teniendo que las partes en audiencia celebrada el día 27 de agosto de 2019 llegaron a un acuerdo, el cual se condicionó al cumplimiento de lo allí convenido, conforme quedó sentado en el acta No. 88, en donde en el numeral 4 se dispuso que: En caso de incumplimiento por la parte demandada en el pago de cualquiera de las cuotas estipuladas, el proceso se reanudara y se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución por los cánones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2018, y enero de 2019, por valor cada uno de $1.500.000,oo, y 28 días del mes de febrero de 2019 por valor de $1.250.000, junto con los intereses moratorios correspondientes a cada canon hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la cláusula penal, más las costas y agencias en derecho, y como quiera que la parte actora informo del incumplimiento de la parte demandada pues hasta la fecha de presentación del escrito solo había realizado abonos por valor de $6.300.000, motivo por el cual se ordenó reanudar el proceso mediante auto interlocutorio No. 1151 del 07 de septiembre del año en curso, en el que además se puso en conocimiento de la parte demandada el memorial presentado por la actora, conforme lo señalado en el numeral 2 de la parte resolutiva de la precitada providencia, habiendo los demandados guardado silencio, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso y lo convenido en el acta de conciliación.

Por lo anterior, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandados GENIFER ORDOÑEZ SALGUERO, ELIANA ARCOS MUÑOZ, VIVIANA ANDREA ORDOÑEZ SALGUERO y SAN MARTIN ARCOS IPS SAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 2636 del 27 de agosto de 2019, dictado en audiencia celebrada en la misma fecha y que quedó sentado en el acta No. 88, teniendo en cuanta al momento de la liquidación del crédito los abonos realizados por la pasiva y que fueron informados por la parte actora por valor de $6.300.000.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($425.000.oo).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3º.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00922-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 29 DE 2020**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE
DEMANDADO: ELSA INGRID BOHORQUEZ DE MARIN
RADICACIÓN: 760014003032-2019-00793-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada ELSA INGRID BOHORQUEZ DE MARIN. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. : COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS
DDO. : ELSA INGRID BOHORQUEZ DE MARIN

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial y siendo procedente la petición de emplazamiento formulada por la apoderada judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de esa misma codificación y artículo 10 del decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el emplazamiento de la demandada **ELSA INGRID BOHORQUEZ DE MARIN,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 31.271.205, a fin de llevar a cabo la notificación del auto **N° 3083 del 07 de Octubre de 2019** por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra en este proceso ejecutivo que adelanta ELSA INGRID BOHORQUEZ DE MARIN.

SEGUNDO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento de la demandada se surta conforme a los previsto en el Art 10 D.L 806/2020, precepto según el cual: "***Emplazamiento para notificación personal.*** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00793-00)

04- LR

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 29 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: YONATHAN HURTADO MARTINEZ
RADICACION: 760014003032-2019-00843-00

Solicitud Registro de documentos (fl 52)	$ 20.700
Solicitud Certificado de Libertad (fl. 52)	$ 16.800
Agencias en Derecho (fl.56)	$ 2.284.400
TOTAL	**$ 2.321.900**

Cali, Valle, 28 de octubre de 2020

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Octubre 28 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: YONATHAN HURTADO MARTINEZ
RADICACION: 760014003032-2019-00843-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali – Valle, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2.020).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00843-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **Octubre 29 de 2020**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el inciso cuarto de la parte resolutiva del auto del 02 de octubre del año en curso, se incurrió en un error en relación con el valor a condenar en costas a la parte demandanda. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANA MARLENE RAMOS GUTIERREZ
DEMANDADO : JOSE IGNACIO LOZADA MONTILLA

Auto Interlocutorio No. 1612

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Una vez revisado el expediente de la referencia, y de la lectura del auto interlocutorio No. 1365 de fecha 02 de octubre de 2020, obrante a folio 63, el Despacho observa que en la parte resolutiva, en el numeral cuarto, se incurrió en un yerro respecto al valor indicado en números, pues se indicó una suma diferente a la expresa en letras, siendo el valor correcto el expresado en letras que es de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE.

Dado que se trata de un error de digitación, el cual se puede corregir en cualquier tiempo por el mismo funcionario que dictó la providencia, acorde con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, debe el juzgado enmendarlo, quedando la providencia incólume en todo lo demás.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- CORREGIR el numeral cuarto de la parte resolutiva del Auto interlocutorio No 1365 de fecha 02 de octubre de 2020, obrante a folio 63, el cual queda de la siguiente manera:

"CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para lo cual se fijan agencias en derecho la suma de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (62.417.oo)".

2.- En todo lo demás la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-01099-00)

04- LR

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No **118** __ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 29 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: DANIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ MUÑOZ
RAD. No. 760014003032-2020-00563-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1613

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria formulada por el acreedor prendario, a través de apoderado judicial, en contra del señor DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUÑOZ, con base en lo previsto en la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015.

Examinada dicha solicitud se observa que presenta los siguientes defectos:

1. No aporta el certificado de Garantía Mobiliaria formulario de Inscripción, al cual hace mención en el acápite de ANEXOS numeral 3.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NO ADMITIR** la presente solicitud, por lo expuesto en ésta providencia.

SEGUNDO: Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, portador de la Tarjeta profesional No. 34456 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad solicitante.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00563-00)

04-LR

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 29 DE 2020**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria